



Informe Secretarial: Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Elí Orlando Quintero contra Navia Edith Jiménez Lozano. Radicado #13-468-31-89-002-2023-00035-00, informándole que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, envió la información que les fue solicitada.

Mompox, Bolívar. 26 de abril del año 2023

SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Elí Orlando Quintero contra Navia Edith Jiménez Lozano. Radicado #13-468-31-89-002-2023-00035-00.

Mediante providencia que antecede, esta agencia judicial solicitó al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, informara si el proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral radicado No.13468318900120190000600, actualmente cursa ante es célula judicial.

Ante la solicitud anterior, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, mediante oficio No. JPPCM #384 del 26 de abril hogaño, informó que en ese Despacho cursa el proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario laboral, adelantado por Pedro Criado Guerra contra Eli Orlando Quintero, radicado bajo el No. 13-468-31-89-001-2019-000006-00, indicando además que mediante auto del 29 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago.

En virtud de lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la ejecución dentro del proceso ordinario laboral donde se profirió la sentencia que se ejecuta, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 306 del CGP, norma que establece que *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutoria de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior (...), pero al mismo tiempo la presentó ante la oficina judicial para reparto, esta agencia judicial rechazará de plano la demanda, ordenando su archivo, esto a fin de evitar doble trámite respecto de la misma obligación, además de que en atención a lo preceptuado en el artículo 306 del CGP, el juez natural para conocer el proceso sería el que profirió la sentencio dentro del proceso Ordinario laboral, en este caso el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.*

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

Artículo Único: de Conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, se ordena el archivo del presente asunto, previas las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DAVID PAVA MARTÍNEZ

JUEZ



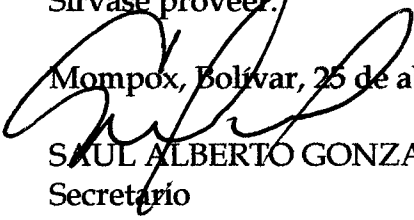
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR Carrera 2ª No.17ª-01
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral de Esteben Calvo Arias contra Municipio de Mompox, Bolivar, Bolívar, Rad.13-468-31-89-002-2022-00017-00. Informándole que se hace necesario fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T Y SS.

Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar, 25 de abril de 2023.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

REF: Proceso Ejecutivo Laboral de Esteben Calvo Arias contra Municipio de Mompox, Bolivar, Bolívar, Rad.13-468-31-89-002-2022-00017-00.

Entra el Despacho a imprimir el trámite de Ley al proceso Ordinario Laboral de referencia.

En virtud a que se encuentra surtido el traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, con pronunciamiento de la parte actora sobre las mismas, se señala el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Señálese el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT Y SS.

Por secretaria líbrense los oficios citatorios a las partes, a fin de que concurran a la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ



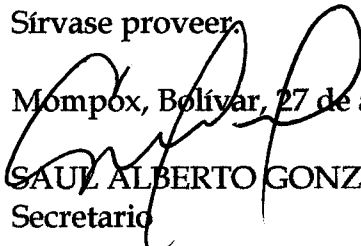
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01 -
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Genaro Mejía Rodríguez contra Sociedad Fernández Trespacios Hermanos LTDA Rad.13-468-31-89-002-2022-00306-00. Informándole que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada.

Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar, 27 de abril de 2023.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

REF: Proceso Ordinario Laboral de Genaro Mejía Rodríguez contra Sociedad Fernández Trespacios Hermanos LTDA Rad.13-468-31-89-002-2022-00306-00.

Entra el Despacho a imprimir el trámite de Ley al proceso Ordinario Laboral de referencia.

En virtud a que se encuentra surtido el traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada y sin pronunciamiento sobre las mismas por la parte actora, se señala el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. Y SS.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Señálese el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS.

Por secretaria librense los oficios citatorios a las partes, a fin de que concurran a la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informándole que el señor BENJAMIN JOSE FERNANDEZ HERRERA, acepto el cargo de Perito Avaluador de Inmuebles en el proceso de la referencia. Sírvasse proveer. Abril veintiséis (26) de 2.023.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés 2.023.

CLASE DE PROCESO:	RESCISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME.
DEMANDANTE:	JESUS LOPEZ ZABALETA Y OTRO.
DEMANDADO:	ERICKSSON DIAZ FLORIAN.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2020-00192-00.
ASUNTO:	AUTO QUE DESIGNA PERITO AVALUADOR.

Visto el informe secretarial que antecede, entra el Despacho a pronunciarse sobre la aceptación del cargo de Perito Avaluador de Bienes Inmuebles al señor BENJAMIN JOSE FERNANDEZ HERRERA, identificado con la C.C. No. 78.692.305, en la presente demanda Verbal de Rescisión de Contrato por Lesión Enorme.

Se puede observar que, mediante auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2.022, notificado mediante Estado TYBA # 119 del 30 de noviembre de 2.022, se designó como Perito Avaluador de Bienes Inmuebles al señor BENJAMIN JOSE FERNANDEZ HERRERA, identificado con la C.C. No. 78.692.305, quien figura inscrito en la lista de Auxiliares de la Justicia, localizado en la ciudad de Montería, Córdoba.

Teniendo en cuenta lo anterior, y estando facultado el señor BENJAMIN JOSE FERNANDEZ HERRERA con C.C. No. 78.692.305, para ello esta agencia judicial lo tendrá como Perito Avaluador del Bien Inmueble identificado bajo la Matricula Inmobiliaria # 065-1211, objeto de este proceso.

Conforme a lo anterior, para la realización del peritaje, debe tenerse en cuenta las condiciones de accesibilidad al predio y su ubicación, de acuerdo a la Descripción del mismo, a fin de determinar:

1. Avaluó del Inmueble a 13 de junio del 2.016.
2. Avaluó del Inmueble a 13 de junio del 2.022.

EL profesional designado, deberá rendir el dictamen pericial dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión y deberá aportar todos los soportes de su experiencia, ya provengan de autoridades públicas o personas privadas, así como la documentación en debida forma.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTAR como perito Avaluador de bienes inmuebles al señor **BENJAMIN JOSE FERNANDEZ HERRERA**, identificado con la C.C. No. 78.692.305, en este proceso, para que practique Avaluó Comercial real del Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria # 065-1211, objeto del presente asunto, de propiedad del señor **ERICKSSON DAVID DIAZ FLORIAN**, de acuerdo a las condiciones existentes al 13 de junio del año 2.016 y adecuaciones existentes a 13 de junio del año 2.022, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EL profesional designado, deberá rendir el dictamen pericial dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión y deberá aportar todos los soportes de su experiencia, ya provengan de autoridades públicas o personas privadas, así como la documentación en debida forma.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

AS